Asunción, 13 de Marzo de 2017

NOTA PR/DBS Nº 200 /2017

Señor
Abg. Santiago Jure Domaniczky
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción – Paraguay
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al expediente **N° 303826, ID 321.395,** correspondiente a la **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 04/17 "CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL I.P.S. – AD REFERENDUM 2017",** a fin de brindar aclaraciones sobre los puntos consultados en las notas de reparo N° 3205/17.

Con relación a los puntos observados más arriba, respondemos cuanto sigue:

1- En relación al primer punto, de la observación realizada se infiere que el proceso no se adecua a las circunstancias prescriptas en la norma para una convocatoria por la vía excepcional, empero, consideramos que el órgano rector no ha asimilado de manera integral las causas que motivan la convocatoria. Ello es así pues, como bien se señala en el Dictamen N° 002/17, a la fecha de recepción del pedido, se encontraba en plena vigencia el Contrato N° 190/15 con la firma SST SECURITY SERVICE TECNOLOGY S.A., con plazo de ejecución del servicio hasta el mes de Febrero del presente año.

   Si bien es cierto el pedido inicial fue ingresado en fecha 27 de Octubre de 2016, el proceso de aprobación de los llamados y de las bases de la convocatoria, suponen un cumulo de procedimientos previos y la correspondiente disponibilidad presupuestaria para a posteriori, elevar a consideración de la Máxima Instancia Institucional la aprobación del llamado, Máxima Instancia que se expidiera en fecha 4 de Enero de 2017, en la Sesión N° 1, emitiendo la directiva de que dicho llamado sea convocado para una prestación de 6 (seis) meses, según surge de los antecedentes claramente detallados en el dictamen antes mencionado.

   Teniendo presente la fecha en que se emitió dicha directiva del Consejo de Administración y el plazo de vencimiento del contrato en ejecución – 7 de Febrero de 2017 – los plazos para el procesamiento por la vía ordinaria excederían la cobertura del contrato en ejecución, como bien se señala en el dictamen emitido por la UOC Institucional, y podría suponer la contravención a los principios normativos que rigen la materia, en cuanto a la necesaria, oportuna y eficaz prestación de los servicios, como lo establece el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, a efectos de evitar o, cuanto menos, atenuar el riesgo potencial que implica la seguridad de los distintos inmuebles propiedad del Instituto de Previsión Social así como de sus bienes muebles, equipos, documentos y, mas, la de los asegurados que concurren a las distintas dependencias del ente a fin de procurarse las prestaciones que el Seguro Social les concede y administra, por lo que resulta primordial la prestación del servicio de seguridad y vigilancia requerido.

   Demás esta decir que los plazos ordinarios del procedimiento de contratación se ven extendidos ante la promoción de impugnaciones contra el Pliego de Bases y Condiciones publicado por parte de eventuales oferentes, lo cual incide aun mas en la no cobertura oportuna de la prestación.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
LIC. JORGE ALCIDES BENITEZ VERA
JEFE
Departamento Técnico de Contrataciones
D.O.C.

2- En relación al segundo punto, se aclara que el llamado cuenta con CDP N° 082/17 de fecha 10 de Febrero de 2017.

3- En relación al tercer punto, se aclara que la Comisión Evaluadora de ofertas se ratifica en su Informe de Evaluación Final donde consta en el Punto 9. Cuadro de precios que el porcentaje de la menor oferta tiene una variación de 0% por tanto la oferta presentada en este proceso se encuadran en lo establecido en la resolución mencionada.

4- En relación al cuarto punto, se aclara que el sistema SICP no permite cargar los ítems 9 al 11, como contrato abierto.

5- En relación al punto **OTRAS OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES**, les informamos que se adopta la modalidad de Contrato Abierto en atención a que las cantidades contempladas no se pueden definir con exactitud a razón de que se realice una cobertura eficiente para la custodia y protección de las personas y de los bienes e instalaciones del Instituto. Cabe mencionar que con este tipo de contratación se garantiza al proveedor en adquirir las cantidades mínimas, pasando luego a solicitar las cantidades máximas conforme a la necesidad del Instituto de Previsión Social.

Lo solicitado se enmarca dentro de lo prescripto por la Resolución DNCP N°2238/14 " Por la cual se deroga la Resolución DNCP N° 1869/11 por la cual se establecen condiciones para la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 y se derogan las resoluciones DNCP N° 597/09 y N° 806/09 y se establecen nuevas condiciones para la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N°2051/03".

Sin otro particular, le saludo atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
LIC. JORGE ALCIDES BENITEZ VERA
JEFE
Departamento Técnico de Contrataciones
D.O.C.

Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Myrian Ruiz Díaz
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES